



MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

**ACUERDO GENERAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE) EN MATERIA DE COOPERACIÓN, SOLIDARIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA LA ESTABILIDAD DE FUTURO DE LA ONCE PARA EL PERIODO 2012-2021**

**REUNIDOS:**

De una parte, Doña Leire Pajín Iraola, en su condición de Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, en cumplimiento del correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros del día 18 de noviembre de 2011 que aprobó este Acuerdo General entre el Gobierno y la ONCE.

De otra, Don Miguel Carballada Piñeiro, Presidente del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), y con domicilio, a efectos de notificaciones, en la C/ José Ortega y Gasset nº 18, 28006 MADRID, en virtud de los poderes otorgados por el Consejo General de la ONCE, el 26 de abril de 2011, mediante Acuerdo 4 (E)12011-2, y de la habilitación expresa para la firma de este Acuerdo aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE en su reunión del día 17 de noviembre de 2011.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y exponen el siguiente Acuerdo General:

**PREÁMBULO**

El *"Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el periodo 2004-2011"*, aprobado por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de fecha de 27 de febrero de 2004, y parcialmente revisado, en lo que respecta a las Cláusulas del mismo en materia de juego, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2009, perseguía la proyección y continuación del marco global previsto en el anterior Acuerdo General suscrito entre el Gobierno y la ONCE en 1999, al que sustituyó en su totalidad.

En particular, el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE para el periodo 2004-2011 tenía como objetivo la mejora de los mecanismos de cooperación de la ONCE con el Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, así como la realización de las actuaciones necesarias para asegurar a la ONCE su continuidad y estabilidad institucional y financiera, ampliando los instrumentos operativos en materia de juego, con base en los principios generales de cooperación institucional, solidaridad social y competitividad empresarial.



Ambas partes coinciden en valorar positivamente las actuaciones realizadas al amparo del Acuerdo General de 2004. Ahora bien, de conformidad con la Cláusula 27 del Acuerdo General de 2004, la vigencia de dicho acuerdo finaliza el 31 de diciembre de 2011, de ahí que resulte necesario proceder a la aprobación de un nuevo Acuerdo General que lo sustituya, cubriendo la finalización de la vigencia del actual y permitiendo seguir avanzando en el trabajo desarrollado estos últimos años.

Tal y como sucediera en los Acuerdos Generales anteriores, siguiendo con su tradicional línea de actuación, la ONCE manifiesta su inequívoca voluntad de continuar profundizando en vías de cooperación con el Gobierno y las Administraciones Públicas en aquellos aspectos en los que ha demostrado una gran capacidad operativa en determinado tipo de acciones sociales y socio-económicas. Así, el presente Acuerdo General constituye una oportunidad de proyectar la continuidad de los anteriores a través de una serie de modificaciones y mejoras en su contenido que garanticen la consecución del objetivo primordial de garantizar la estabilidad institucional y financiera de la ONCE que le permita continuar desarrollando con solvencia la importante labor social que le caracteriza y seguir cooperando con las administraciones públicas en el desarrollo de políticas sociales.

Como contrapartida, en reciprocidad al conjunto de instrumentos que el Gobierno pone a disposición de la ONCE y su Fundación, estas entidades asumen en el presente Acuerdo General, como ya hicieron en los anteriores, una serie de compromisos sociales en relación con la prestación de servicios sociales para personas ciegas y con deficiencia visual grave, y en su caso para personas con otras discapacidades. A este respecto, la ONCE y su Fundación se instituyen como operadores singulares relevantes en la formación y creación de empleo para personas con discapacidad, como agentes sociales de cohesión y vertebración de los movimientos sociales, y como elementos diferenciadores que refuerzan el modelo español de protección social de la discapacidad, tanto ante la Unión Europea como ante otras instancias internacionales.

En el anterior contexto, el presente Acuerdo General pretende la generación suficiente de recursos para que la ONCE y su Fundación cumplan con los fines sociales y de solidaridad que les están encomendados, y para asegurar la estabilidad jurídico-institucional, como agente social de vanguardia, así como la estabilidad financiera de ambas Instituciones a largo plazo.

Además, no debe olvidarse que, sin perjuicio de la conveniencia y de la necesidad formal de proceder a la aprobación de un nuevo Acuerdo General, en cumplimiento, según lo expuesto, de lo previsto en el propio Acuerdo General, debe llamarse la atención sobre el hecho de que actualmente se están produciendo importantes cambios y novedades en el sector del juego, que revelan aún más la necesidad de proceder a la actualización del Acuerdo General, en su condición de instrumento que regula las relaciones y compromisos entre el Gobierno de la Nación y la ONCE y que contiene la definición y alcance de las autorizaciones en materia de juego otorgadas a ésta, así como su financiación.

Entre los cambios que vienen produciéndose en el sector de juego, destaca, por encima de todos, la reciente aprobación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Dicha Ley viene a dotar al sector de un nuevo marco normativo a nivel estatal, dando carta de naturaleza a la explotación de productos de juego a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. De su contenido, es singularmente importante y novedosa la regulación de la forma de acceso a la explotación de las actividades de juego de competencia estatal, que han sido objeto de liberalización, al permitirse el acceso a las mismas de operadores privados que reúnan los requisitos y obtengan los títulos habilitantes establecidos en la norma.

Respecto de la ONCE, en particular, la nueva Ley designa a dicha Organización como uno de los operadores (junto con Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S. A. (SELAE)) a los que quedan reservadas en exclusiva las loterías de ámbito estatal, y ha salvaguardado el régimen jurídico preexistente de la ONCE en materia de juego, al reconocerse, en su Disposición Adicional Segunda, que, por la singularidad de la naturaleza y el carácter social de la ONCE, los juegos y modalidades que le sean autorizados por el Consejo de Ministros en cada momento y



que estén enmarcados en la reserva de actividad del juego de lotería seguirán rigiéndose, además de por la Ley 13/2011 en lo que le resulte específicamente de aplicación, por las normas que integran el régimen jurídico específico de la ONCE, y entre ellas, el presente Acuerdo General.

No obstante esta designación como uno de los operadores beneficiarios de la reserva, y pese al mantenimiento de su singularidad y régimen jurídico preexistente, qué duda cabe de que la nueva Ley 13/2011 supone un cambio radical en el mercado de juego español y tendrá una incidencia difícilmente mesurable *a priori* sobre las actividades de juego de la ONCE, desde el momento en que, con la liberalización parcial que se ha consagrado en el nuevo texto legal, la ONCE pasará a desarrollar sus actividades de juego (que resultan esenciales de cara a su estabilidad económico-financiera y como garantía de cumplimiento de los compromisos sociales que tiene asumidos con el Gobierno) en el contexto de un nuevo mercado regulado mucho más competitivo, debiendo asumir, como operador preexistente, las dificultades inherentes a toda transición a la competencia efectiva.

Actualmente el mercado de juego es cada día más dinámico y competitivo, lo que unido a los nuevos escenarios que están reconfigurando el mercado de juego en España, y a las continuas incógnitas que provocan situaciones de incertidumbre, hace imprescindible que también se modifiquen y actualicen los mecanismos operativos de ONCE para poder afrontar con mayores garantías este nuevo escenario. A ello deben añadirse las consecuencias impredecibles de la actual crisis económica y sus efectos a medio y largo plazo sobre los mercados en general, y en particular sobre el de juego, el aumento continuo de la competencia en dicho mercado, así como los cambios sociológicos que están afectando a la demanda, al consumo y a los hábitos de compra de las nuevas generaciones, con un sesgo tecnológico cada vez más marcado.

Al igual que SELAE, que ha sido objeto de una transformación profunda, precisamente en el contexto de esta liberalización parcial del sector del juego, constituyéndose en una sociedad mercantil pública en virtud del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y paralelamente la creación de empleo, la ONCE necesita actualizar, adecuar, modernizar y flexibilizar su régimen jurídico en materia de juego, y sus posibilidades de actuación en este mercado, al nuevo escenario de mayor competitividad y de entrada de nuevos operadores privados creado por la Ley 13/2011 y, además, necesita hacerlo con mayor motivo, por cuanto que, en el caso de la Entidad, se trata de evitar un empeoramiento económico-financiero de la ONCE, que pudiera conllevar una merma de su capacidad para desarrollar las funciones públicas delegadas que tiene encomendadas por el Estado en relación con la atención integral de los deficientes visuales y de personas con otras discapacidades.

Por ello, resulta especialmente relevante en este momento la aprobación de un nuevo Acuerdo General con un enfoque lo más flexible posible, teniendo en cuenta que el objetivo primordial que han perseguido siempre las aprobaciones y revisiones del Acuerdo General ha sido el de dotar a la ONCE de la máxima capacidad de gestión posible de instrumentos y medidas comerciales y financieras que le permitieran mantener un correcto equilibrio económico-financiero entre los medios de que la misma dispone y los compromisos públicos que adquiere. Todo ello para poder seguir asumiendo con solvencia el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales y de las obligaciones que adquiere para con el Estado y sus afiliados, y para asegurar no sólo su estabilidad institucional, sino su continuidad en el tiempo.

Para ello, el presente Acuerdo General, además de fijar nuevos objetivos de carácter social, mejora la eficiencia de las condiciones en que la ONCE venía comercializando las modalidades de lotería que tiene autorizadas, adaptando aquellos límites que, en el actual contexto, resultan obsoletos e injustificados. Asimismo, el nuevo Acuerdo General se hace eco del reconocimiento de la ONCE como entidad singular de economía social, del que goza en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

En todo caso, no debe olvidarse que esta mejora de la eficiencia deberá ser sometida a un estricto control público del Protectorado sobre las actividades de juego de la ONCE, al quedar



establecidas unas reglas claras de funcionamiento, y encomendarse a dicho Consejo de Protectorado la verificación de que dichas reglas se cumplen. Simultáneamente, el Consejo de Protectorado debe ejercer una labor de protección jurídico-institucional de la ONCE para asegurar su carácter de organización social y de entidad singular de economía social, de ámbito estatal; y la singularidad del modelo español que la ONCE y su Fundación conforman respecto del Derecho Comunitario y del nuevo modelo social europeo.

El Gobierno, en su compromiso para favorecer la implantación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo relativo a la sociedad civil tendrá en cuenta en particular todo aquello relacionado con la actividad desarrollada por la ONCE y su Fundación.

El presente Acuerdo General de 2012 nace del proceso de actualización previsto en el Acuerdo General de 2004, al que sustituye en su totalidad, y tendrá una duración de 10 años.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la Nación y la ONCE deciden suscribir el presente Acuerdo General que se regirá por las siguientes:

## CLAUSULAS

### 1. GRANDES OBJETIVOS DEL ACUERDO

#### 1º.- Objeto del Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE de 2012

El presente Acuerdo General de 2012 entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) persigue la mejora de los mecanismos de cooperación de la ONCE con el Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, así como la realización de las actuaciones necesarias para asegurar a la ONCE su continuidad y estabilidad institucional y financiera, ampliando y flexibilizando los instrumentos operativos en materia de juego, en base a los principios generales de cooperación institucional, solidaridad social y competitividad empresarial.

#### 2º.- Objetivos concretos

Dicha estabilidad de la ONCE, basada en su consolidación institucional, una inequívoca vocación social y su solidez económico-financiera, persigue como objetivos sociales y económicos concretos, marcados en función de sus posibilidades reales, la continuidad consolidada de la ONCE como organización de personas ciegas y con deficiencia visual grave para conseguir el bienestar y la integración social de sus afiliados y el compromiso de solidaridad adquirido con otros discapacitados a través de la Fundación ONCE, creando, manteniendo y mejorando la calidad de puestos de trabajo para las personas con discapacidad y promoviendo la eliminación de barreras de todo tipo.

El objetivo del presente Acuerdo es, asimismo, reforzar a todos los niveles la consideración de la ONCE como entidad singular de economía social, reconocimiento del que goza la misma en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

La estabilidad económica de la ONCE es un requisito imprescindible para que, en expresión de su ingente labor social, realizada en un contexto de colaboración y ayuda con otras entidades sociales, contribuya de forma activa a la conformación de un sector social y de una sociedad civil ordenada capaz de asumir los retos que los actuales tiempos nos demandan



### **3º.- Compromisos de las partes**

Para la consecución de los objetivos a que se refieren los dos ordinales anteriores, ambas partes asumen un conjunto de compromisos sobre diversas materias en los términos y condiciones que se concretan a lo largo de todo el Acuerdo.

## **II. COMPROMISOS DE ACTUACIÓN DE LA ONCE**

### **A) Relativos a la naturaleza de la ONCE y a su cooperación social con el Gobierno.**

#### **4º.- Consolidación en la naturaleza y fines sociales de la ONCE**

1. La ONCE, como organización genuina de personas ciegas y con deficiencia visual grave, continuará desarrollando el conjunto de sus actividades sociales y económicas en coherencia con su naturaleza de Corporación de Derecho Público y de carácter social y entidad singular de Economía Social, al objeto de conseguir la autonomía personal, bienestar, y plena integración de sus afiliados (personas ciegas y con deficiencia visual grave) en los términos previstos en sus Estatutos, disponiendo para ello de los instrumentos y mecanismos necesarios para conseguir su solidez y estabilidad.
2. **Gastos aplicados a servicios sociales.**
  - a) Los gastos aplicados a servicios sociales de la ONCE se configuran como su principal herramienta para el cumplimiento de los fines que el Estado ha asignado a la ONCE en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, y en los Estatutos de la ONCE vigentes en cada momento.
  - b) A estos efectos, se entiende por gastos aplicados a servicios sociales los gastos incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias, conforme establece el Plan General de Contabilidad, que se refieren a la función segunda, servicios sociales. En el caso de producirse cambios en el Plan General de Contabilidad o en la definición de las funciones presupuestarias de la ONCE, el Consejo de Protectorado efectuará, si procede, una nueva definición de los conceptos incluidos en los gastos aplicados a servicios sociales.
  - c) En aquellos años en los que en el conjunto de los resultados de explotación de la ONCE (con premios ajustados) haya beneficios, el 15% de dichos beneficios se destinará a programas especiales a favor de afiliados a ejecutar en el periodo de 5 años.
  - d) Junto a la presentación de las cuentas anuales auditadas de cada ejercicio, la ONCE entregará al Consejo de Protectorado un informe de la empresa auditora, con las cifras reales de los siguientes indicadores:
    - Gastos aplicados a Servicios Sociales.
    - Resultado de explotación, con premios ajustados.
    - Aplicación a Servicios Sociales de excedentes de explotación de años anteriores, con indicación del año correspondiente.
3. Repercusiones sociales de la introducción de nuevos canales de venta del cupón
  - a) La ONCE garantiza el acceso de sus afiliados a la venta de los productos de juego autorizados, en los términos expresados en los Estatutos de la ONCE y en el Convenio



Colectivo entre la ONCE y su Personal vigente en cada momento.

- b) La ONCE garantizará, no obstante la utilización de los distintos canales de venta previstos en la Cláusula 15.4 del presente Acuerdo diferentes de los agentes vendedores, el objetivo de no disminuir la plantilla de agentes vendedores del cupón afiliados a la Entidad, existente a 31 de diciembre de 2011 y mantener su calidad de vida, siempre y cuando se alcance el objetivo de ventas expuesto en el apartado 6 de la Cláusula 13 y exista un número suficiente de afiliados a la Entidad demandantes de empleo idóneos para esta actividad, que cubran la tasa de reposición por fallecimiento, invalidez, jubilación o cualquier otra causa ajena a la voluntad de la ONCE. Este compromiso se refiere a una cifra global de referencia de puestos de trabajo, sin que en ningún caso genere derechos laborales individuales.
- c) Asimismo, la ONCE procurará, por medio de su aportación a la Fundación ONCE regulada en la Cláusula 7, que las ventas obtenidas por estos canales reviertan también en beneficio de los vendedores con otras discapacidades.

#### **5°.- Cooperación y solidaridad**

La ONCE se compromete a desarrollar un conjunto de actuaciones sociales y económicas en un marco de prudencia, cooperando a tal fin con el Gobierno en favor del interés general, mediante el desarrollo de acciones en favor de las personas con discapacidad, y para crear, mantener y mejorar la calidad de los puestos de trabajo de dichas personas con discapacidad, en los términos que se concretan en este Acuerdo.

#### **B) Relativos al esfuerzo de la ONCE en materia de empleo de las personas con discapacidad y a las aportaciones económicas para financiar el compromiso social**

#### **6°.- Un gran compromiso social por la formación y el empleo de las personas con discapacidad**

1. Las partes consideran que la formación y el empleo de las personas con discapacidad continúan siendo los mejores instrumentos para conseguir su desarrollo personal, autonomía económica e integración social con arreglo a una línea de actuación basada en las políticas activas.
2. Durante la vigencia del presente Acuerdo de 2012, la ONCE se compromete a crear, preferentemente en las empresas de carácter ordinario, a través de la intermediación laboral, y en las empresas y entidades dependientes de la ONCE y de la Fundación ONCE, 15.000 nuevos puestos de trabajo para personas con discapacidad y plazas ocupacionales con un promedio estimado de 1.500 por año, de los que al menos un 60% serán puestos de trabajo. Asimismo, se compromete a impulsar y desarrollar cursos de formación a favor de 30.000 beneficiarios discapacitados a un promedio estimado de 3.000 por año.

Los nuevos puestos de trabajo mencionados en el párrafo anterior se computarán en términos netos respecto de los empleos creados por ONCE, Fundación ONCE y por las empresas dependientes de ambas, y en términos brutos para los empleos creados a través de terceras empresas y entidades. Para el cómputo de tales empleos creados a través de terceras empresas y entidades, se tendrán en cuenta los contratos cuya duración sea superior a 3 meses.

Se considerarán incluidas en el concepto de plazas ocupacionales las plazas en talleres y centros ocupacionales financiados total o parcialmente con fondos provenientes de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



La ONCE procurará la calidad y estabilidad del empleo creado y promoverá como fin último el empleo de las personas con discapacidad en empresas ordinarias, y potenciará en particular la formación ocupacional, todo ello en el marco de la normativa vigente.

3. La ONCE comunicará al Consejo de Protectorado el reparto interno de las obligaciones previstas en esta Cláusula por parte de ONCE y Fundación ONCE. Asimismo, la ONCE comunicará al Consejo de Protectorado, las condiciones pactadas para la creación de empleo con las terceras empresas y entidades a que se refiere el apartado 2 de esta Cláusula. A tal efecto serán de aplicación los criterios aprobados por el Consejo de Protectorado el 29 de junio de 2005, o cualesquiera otros que puedan aprobarse con posterioridad.

La Organización remitirá anualmente al Consejo de Protectorado la información auditada por una empresa externa sobre los resultados obtenidos en las actuaciones efectuadas cada año previstas en esta Cláusula. Asimismo, junto con este informe de auditoría social, la ONCE enviará un informe adicional que recogerá los recursos destinados al cumplimiento de esta Cláusula. Estos recursos deberán figurar en los informes de auditoría económica que la ONCE y la Fundación ONCE entregarán anualmente al Consejo de Protectorado en cumplimiento de lo dispuesto en las Cláusulas 4.2.d) y 8.4 de este Acuerdo General.

Todos los datos a los que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse, con el detalle contemplado en el acuerdo del Consejo de Protectorado de 29 de junio de 2005, o documento que lo sustituya.

4. Las actuaciones a que se refiere el apartado anterior que por reparto interno corresponda realizar a la Fundación ONCE se financiarán con los recursos aportados por la ONCE a que se refiere el ordinal siguiente.

#### **7<sup>o</sup>.- Aportaciones de la ONCE para financiar el gran compromiso social por la formación y el empleo de discapacitados**

1. La ONCE se compromete a seguir realizado un esfuerzo económico de aportaciones a la Fundación ONCE en los términos siguientes:
  - A) La ONCE continuará aportando a la Fundación ONCE el 3% de las ventas reales que se ejecuten en cada ejercicio económico.
  - B) Además de lo anterior, la ONCE aportará adicionalmente el 2% de las ventas que superen cada año una cifra de referencia, calculada de forma objetiva y automática, en los términos y condiciones que se detallan seguidamente:
    - a) Dicha aportación se mantendrá a lo largo del presente Acuerdo General y se aplicará con efectos de 1 de enero de 2012.
    - b) La cifra de referencia inicial, será la correspondiente al objetivo de ventas para el año 2012, quedando fijada en 2.400 millones de euros.
    - c) La cifra de referencia para los años posteriores se calculará tomando la cifra de referencia inicial contemplada en la letra anterior e incrementada cada año conforme al IPC real del ejercicio anterior.
2. La ONCE entregará las cantidades estipuladas en el número 1 de este ordinal de la siguiente forma:
  - A) Mensualmente, la ONCE transferirá a la Fundación el 2% de las ventas reales del mes anterior.



- B) Asimismo, mensualmente la ONCE transferirá el porcentaje de las ventas reales del mes anterior que superen la cifra de referencia con un criterio análogo al del punto anterior, que será fijado por el Consejo de Protectorado.
- C) Una vez determinadas las cifras definitivas de aportación anual, la ONCE liquidará esta cifra en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

#### **8º.- Fortalecimiento de la Fundación ONCE**

1. La ONCE, en su calidad de entidad fundadora, se compromete a proseguir sus esfuerzos para que la Fundación ONCE profundice en su línea actual de solidaridad con otros discapacitados conforme a los vigentes estatutos fundacionales y a la legislación general sobre fundaciones.

De las actuaciones y programas de la Fundación ONCE se beneficiarán las personas con discapacidad legal reconocida, de cualquier tipo en los términos y condiciones que apruebe el Patronato de aquélla.

2. La Fundación ONCE concentrará sus esfuerzos en el gran compromiso social por la formación y el empleo de personas con discapacidad, sin perjuicio del desarrollo de programas de promoción de la accesibilidad universal que coadyuven al objetivo principal de la integración laboral.

La Fundación ONCE dedicará, en cada ejercicio, al menos, el 60% de la cantidad aportada por ONCE en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 7 de este Acuerdo a su máxima prioridad, que son los programas de empleo y formación de las personas con discapacidad. La cantidad restante se destinará a los programas de accesibilidad universal.

Si en el ejercicio en el que se han generado los recursos, no se cumpliera totalmente con la obligación de gasto establecida en este apartado, el gasto pendiente se realizará en el ejercicio siguiente.

3. La Fundación ONCE gestionará de la forma más eficiente los recursos económicos provenientes de las aportaciones de la ONCE a que se refiere el apartado 1 del ordinal anterior.
4. Junto a la presentación de las cuentas anuales auditadas de la ONCE de cada ejercicio, la ONCE presentará al Consejo de Protectorado un informe de la empresa auditora de la Fundación ONCE, con los datos a los que se refiere el apartado 2 de la presente Cláusula.
5. Asimismo, la ONCE enviará anualmente al Consejo de Protectorado una memoria con la actuación social de la Fundación ONCE, bien en solitario o en colaboración con terceras entidades públicas o privadas. Dicha memoria contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
  - a. Objetivos alcanzados en empleo o formación.
  - b. Resultados sociales del área de accesibilidad universal.
  - c. Colaboraciones con el Sistema Nacional de Empleo
  - d. Acciones de educación inclusiva.
  - e. Acciones especiales a favor de discapacitados con mayores dificultades.





Todo ello, en línea con la Estrategia Europea 2020, con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, y con la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 aprobada por el Consejo de Ministros del 14 de octubre de 2011.

#### **9º.- Seguimiento y control**

La ONCE informará del cumplimiento y resultado de las materias contenidas en los tres ordinales anteriores, según los criterios marcados por el Consejo de Protectorado con el detalle que se acuerde previamente, en la primera reunión del Consejo de Protectorado que se celebre tras la aprobación de las cuentas anuales auditadas de cada ejercicio, sin perjuicio de las obligaciones propias de la Fundación ONCE, conforme a la vigente legislación sobre fundaciones. La ONCE presentará al Consejo de Protectorado esta información a partir de las cifras previamente auditadas, pudiendo delegarse el análisis de esta información en la Comisión Permanente de dicho Consejo.

#### **C) Relativos a la Corporación Empresarial ONCE, S.A. (CEOSA)**

#### **10 .- Financiación de CEOSA**

1. La ONCE seguirá adoptando cuantos mecanismos y procedimientos sean precisos para ejercer un estricto control sobre su Corporación Empresarial, al objeto de que ésta cumpla adecuadamente los objetivos empresariales y sociales que la ONCE le asigne, dentro del objetivo general de constituir una fuente de financiación complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la ONCE, así como un valioso instrumento para la creación de empleo para las personas con discapacidad.
2. Antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, la ONCE informará al Consejo de Protectorado, simultáneamente a la presentación e información de sus presupuestos anuales, de las previsiones y grandes magnitudes del ejercicio relativas a su Corporación Empresarial. Dentro de esta información se incluirá la relativa a las modificaciones habidas en la composición o estructuración del Grupo.
3. Igualmente, y no más tarde del 30 de junio del ejercicio siguiente, la ONCE informará sobre las cuentas anuales consolidadas de la Corporación Empresarial ONCE, los controles ejercidos por el Consejo General de la ONCE sobre la Corporación, y la auditoría consolidada del ejercicio de la Corporación.
4. La ONCE preverá en sus presupuestos anuales la cuantía máxima de los flujos económicos, en concepto de constitución o ampliación de capital (con o sin prima de emisión) que vaya a aportar a su Corporación Empresarial, así como, y en un contexto de beneficios, de los dividendos que prevea recibir de la Corporación Empresarial en cada ejercicio y de las donaciones que vaya a entregar la Corporación Empresarial a Entidades sin Fines Lucrativos dependientes financieramente de la ONCE.
5. A los efectos del apartado anterior, la ONCE sólo podrá destinar a constitución o ampliaciones de capital los resultados extraordinarios obtenidos por la venta de inmovilizado material o financiero, los resultados netos procedentes de arrendamientos y alquileres y los resultados financieros netos positivos.

Para el cómputo de dichos resultados extraordinarios, en ningún caso podrán incluirse resultados correspondientes a operaciones realizadas con empresas del Grupo.



6. El Consejo General de la ONCE adoptará las medidas oportunas para que el flujo financiero neto anual sea favorable a la ONCE en el ejercicio 2012 y siguientes, considerando lo siguiente:
  - a) Se entiende por flujo financiero neto la diferencia entre los dividendos efectivamente percibidos por la ONCE en el ejercicio procedentes de su Corporación Empresarial y de las donaciones entregadas por la Corporación Empresarial a Entidades sin Fines Lucrativos dependientes financieramente de la ONCE, menos las aportaciones de capital, subvenciones u otras transferencias sin contrapartida realizadas por la ONCE a favor de la Corporación o de cualquiera de sus empresas.
  - b) Excepcionalmente, el Consejo General de la ONCE podrá aprobar un flujo financiero positivo a favor de su Corporación Empresarial, sin que en el conjunto de los diez años de vigencia de este Acuerdo General se pueda superar el 5% del activo del balance de la ONCE del ejercicio anterior, dando cuenta motivada de todas estas operaciones al Consejo de Protectorado. Para poder superar este límite del 5%, la ONCE necesitará la previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado. Cada una de estas operaciones incluirá las previsiones necesarias para que en un plazo determinado, dentro del período de vigencia de este Acuerdo o en un plazo máximo de cinco años, se produzca su compensación, con flujos positivos previsibles a favor de la ONCE.
7. La ONCE podrá conceder, en condiciones de mercado, préstamos y créditos, adquirir títulos de renta fija, o prestar cualquier tipo de garantía a favor de cualquiera de las entidades integradas en Corporación Empresarial, sin que en el conjunto de este tipo de operaciones se supere el 5% del activo del balance de la ONCE del ejercicio anterior; dando cuenta de dichas operaciones a la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado. Para superar este límite la ONCE necesitará la previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado. El límite del 5% a que se refiere este apartado es independiente del límite establecido en el apartado 6 anterior.
8. La ONCE elaborará periódicamente un plan integral con vigencia de cuatro años, aprobado por el Consejo General, que determine los objetivos globales de la Corporación en materia de rentabilidad y defina las acciones y objetivos de las distintas empresas gestionadas por la Corporación para la consecución de los indicados objetivos. El Plan, y las modificaciones que en el mismo puedan introducirse, será comunicado al Consejo de Protectorado, quien tendrá conocimiento sobre su grado de cumplimiento en la forma prevista en el apartado 3 anterior.
9. Adicionalmente, aquellas empresas gestionadas por la Corporación que tengan pérdidas en más de dos ejercicios consecutivos deberán elaborar planes individuales de viabilidad dirigidos a reducir y eliminar su impacto negativo sobre la Corporación Empresarial, permitiendo el cumplimiento del objetivo mencionado. Estos planes recogerán las iniciativas ya en marcha en materia de racionalización y rentabilización de las empresas, así como las nuevas iniciativas que se adopten y cuantificarán los objetivos en cada uno de los años de su ejecución.
10. La ONCE deberá controlar el endeudamiento de su Corporación Empresarial con el fin de, dentro de un criterio general de prudencia, alcanzar su estructura óptima de capital, fijando a tal efecto los niveles, criterios y ratios a aplicar en los distintos sectores empresariales.

La ONCE informará al Consejo de Protectorado de las decisiones adoptadas por el Consejo General de la ONCE sobre esta cuestión.



#### **11°.- Seguimiento y control**

La ONCE informará al Consejo de Protectorado de la evolución y cumplimiento de los criterios recogidos en el ordinal anterior.

#### **D) Relativos a otras aportaciones económicas de la ONCE**

#### **12°.- Previsión del mecanismo para aportaciones adicionales de la ONCE en caso de superar el volumen máximo de venta autorizado**

Si la ONCE, a lo largo de la vigencia del Acuerdo, sobrepasara el volumen máximo autorizado de ventas fijado en la Cláusula 15 punto primero, se compromete a establecer los criterios y mecanismos para aplicar una aportación económica adicional a la Fundación ONCE, relacionada con la cifra de ventas que hubiera excedido dicho volumen máximo para los fines sociales de aquélla, en los términos que acuerde el Consejo de Protectorado de la ONCE.

### **III. COMPROMISOS DE ACTUACIÓN DEL GOBIERNO**

#### **A) Relativos al cupón de la ONCE y otras modalidades de juego autorizados por el Gobierno a la ONCE**

#### **13°.- Marco de ordenación de la ONCE en materia de juego**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, la Organización Nacional de Ciegos Españoles es uno de los dos operadores designados para la comercialización de los juegos de loterías de ámbito estatal, cuya reserva ha quedado fijada en el artículo 4 de la mencionada Ley.
2. El Gobierno y la ONCE convienen que es necesario mantener y desarrollar el actual marco de ordenación de las modalidades de juego autorizadas a la ONCE, implantado por el Acuerdo General de 1999 y desarrollado posteriormente por el Acuerdo General de 2004 y por su Revisión Parcial de 2009, con el fin de permitir a la ONCE alcanzar a largo plazo el volumen máximo autorizado de ingresos por ventas, y a corto plazo los objetivos fijados en el apartado sexto de esta Cláusula, como el mejor instrumento para conseguir la necesaria solidez que asegure su estabilidad institucional y el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas, presentes y futuras.
3. Tal y como contempla la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, por la singularidad de su naturaleza de Corporación de Derecho Público y de carácter social, y como operador de juego de reconocido prestigio sujeto a un estricto control público, seguirá rigiéndose, respecto de los juegos y modalidades autorizados en cada momento y enmarcados en la reserva de actividad del juego de lotería, por la Disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, desarrollada por el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE, así como por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de reordenación de la ONCE; por sus vigentes Estatutos; por la presente Disposición; por el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre y demás normativa específica aplicable a dicha Organización o que pudiera aprobarse al efecto.
4. El marco de ordenación del presente Acuerdo General, que consolida y mejora los Acuerdos Generales de 1999 y 2004, y la Revisión parcial de 2009, compatibiliza el objetivo de una mayor competitividad de la ONCE, mediante el uso flexible de instrumentos económicos y comerciales eficientes con capacidad de adaptación a las circunstancias del mercado, con el objetivo del estricto control público y del rigor en la gestión, mediante la fijación de límites preestablecidos con claridad, dentro de los cuales el Consejo General de la ONCE podrá adoptar cuantas decisiones estime convenientes, sin la necesidad de contar con la autorización puntual del Consejo de Ministros, y mediante el establecimiento de



procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la ONCE. Cuando se superen dichos límites, será necesaria la autorización previa del Consejo de Ministros en los términos establecidos en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, en redacción dada por el Real Decreto 394/2011, de 18 de marzo, o norma que lo modifique o sustituya en el futuro.

5. La ONCE cuenta con concesión o autorización para explotar tres modalidades de juego, todas ellas incluidas dentro de la definición de loterías contemplada en la letra b) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, y, por tanto, dentro de la reserva de la actividad de loterías prevista en el artículo 4 y en la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley:
  - a) Modalidad de lotería de carácter pasivo denominada genéricamente "cupón de la ONCE", concedida por el Estado en el momento de constitución de la ONCE y confirmada por normas posteriores.
  - b) Modalidad de lotería de carácter activo denominada "juego activo", autorizada por el Gobierno de la Nación en el Acuerdo General de 1999, que se declara vigente y cuya regulación material figura en la Cláusula 17 del presente Acuerdo.
  - c) Modalidad de lotería instantánea, autorizada mediante Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles la explotación de una lotería instantánea o presorteadada, y cuya regulación material se contiene en dicho Real Decreto o en cualquier norma que lo actualice o sustituya en el futuro.
6. Con las medidas incluidas en las diferentes Cláusulas de este Acuerdo General, y con el fin de acercar las recaudaciones de juego de la ONCE a los importes máximos autorizados contemplados en la Cláusula 15 punto 1 de este Acuerdo General, el Gobierno de la Nación y la ONCE estiman que durante el periodo de vigencia de este Acuerdo General deben fijarse los siguientes objetivos de venta:
  - a) Para el ejercicio 2012 un objetivo de ventas, en el conjunto de los productos de lotería comercializados por la ONCE, de 2.400 millones de euros.
  - b) Para los ejercicios 2013, incluido, y siguientes, dicho objetivo se incrementará anualmente en el IPC real del ejercicio anterior más tres puntos.

**14°.- Acuerdos con otros operadores para la venta o comercialización conjunta de productos de juego autorizados y desarrollo de otras actividades económicas y de juego.**

Junto con la explotación de las tres modalidades de lotería autorizadas contempladas en las Cláusulas 15, 16, 17 y 18 de este Acuerdo General, y con el fin de garantizar un volumen de ingresos suficiente con el que hacer frente a la labor social que tiene encomendada, la ONCE podrá obtener ingresos procedentes de otras fórmulas de comercialización de sus productos autorizados o de otras vías. En este sentido se acuerda lo siguiente:

1. La ONCE podrá suscribir, previa verificación por el Consejo de Protectorado, acuerdos con otros operadores de juego habilitados para operar en países del Espacio Económico Europeo, relativos a la comercialización simultánea de productos comunes de lotería en los términos contemplados en los apartados 5 y 6 del artículo 7 del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, en la Disposición Final segunda del Real Decreto 394/2011, y en el artículo 103 de sus vigentes Estatutos.



2. Por otro lado, la ONCE podrá suscribir acuerdos con la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. para la comercialización conjunta en España de productos de lotería englobados dentro de la reserva contemplada en el artículo 4 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo de regulación del juego.
3. La ONCE no podrá participar directamente en actividades de juego distintas de las que tiene reservadas legalmente según la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del Juego.

No obstante lo anterior, la ONCE podrá participar, total o parcialmente en el capital social de sociedades anónimas, que tengan como único objeto social la organización, comercialización y explotación de juegos diferentes de las loterías, constituyéndose, a dicho efecto, como operadoras de juego o apuestas en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 13/2011 anteriormente citada. Dichas sociedades anónimas deberán llevar a cabo sus actividades empresariales en el campo del juego de forma diferenciada e independiente de la actividad de comercialización de loterías reservada a la ONCE. A tal efecto, las aportaciones de capital que realice la ONCE deberán provenir exclusivamente de las fuentes de financiación contempladas en la cláusula 10, apartado 5 del presente Acuerdo.

- A. En el caso de que para la realización de sus actividades dichas sociedades anónimas pretendan utilizar la red de ventas o cualquiera de los servicios de la ONCE deberán suscribir un contrato con dicha Entidad fijándose unas retribuciones en condiciones de mercado a favor de la ONCE por los servicios que ésta pueda prestar a dichas sociedades anónimas.
- B. Las sociedades anónimas de nueva creación se someterán al control de la Comisión Nacional del Juego, o del organismo regulador en su momento competente, en pie de igualdad con cualquier otro operador privado.

La ONCE dará cuenta al Consejo de Protectorado de las operaciones previstas en esta cláusula.

4. Por medio de sus diferentes canales de venta, la ONCE podrá actuar como agente de comercialización de productos de juego explotados por otros operadores habilitados en el mercado español de juego, con conocimiento del Consejo de Protectorado. Por esta comercialización, la ONCE podrá percibir una comisión, sin participar en el riesgo y ventura de los productos de juego y sin tener ningún derecho sobre la titularidad de los mismos.
5. Junto con la venta de productos de juego, el canal de agentes vendedores de la ONCE podrá vender otros productos y servicios distintos, siempre que se cumpla con la legislación vigente aplicable a dichos productos y servicios. Se dará cuenta de estos acuerdos al Consejo de Protectorado.

#### **15°.- Límites Generales comunes a las tres modalidades de lotería explotadas por la ONCE**

Los productos de las tres modalidades de lotería explotados por la ONCE deberán someterse a los límites generales que se detallan a continuación.

1. Volumen máximo de ventas anual.

Se fija un volumen máximo de ventas anual para el ejercicio 2012 de 4.000 millones de euros. Dicho límite se incrementará anualmente en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) real del año anterior incrementado en tres puntos.



## 2. Volumen máximo de emisión anual.

Se fija un volumen máximo de emisión anual para el ejercicio 2012 de 12.000 millones de euros. Dicho límite se incrementará anualmente en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) real del año anterior incrementado en tres puntos.

## 3. Acumulación de productos.

La ONCE podrá acumular varios productos de la misma o diferente modalidad de lotería o sorteos del mismo producto, en un único cupón, boleto, documento, o cualquier otro tipo de soporte.

## 4. Canales y soportes de venta.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 107 de los vigentes Estatutos y según lo previsto en el apartado cuatro de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2011 de 27 de mayo de regulación del juego, los productos de lotería comercializados por la ONCE pueden comercializarse en billetes, boletos, o cualquier otra forma de participación cuyo soporte puede ser material, informático, telemático, telefónico o interactivo. Asimismo, la comercialización puede realizarse directamente por medio de su canal de agentes vendedores o a través de cualquier establecimiento de su red comercial externa.

A los efectos del presente Acuerdo General, se entiende por canales de venta cualesquiera redes o sistemas de distribución o comercialización, y por soportes de venta los distintos instrumentos físicos o tecnológicos en los que se materializa el producto de lotería para su comercialización.

- a) La ONCE podrá seguir comercializando sus productos de lotería por Internet, y podrá ampliar su venta a cualquier otro soporte informático, telemático, telefónico o interactivo.
- b) La ONCE podrá seguir empleando canales de venta consistentes en redes físicas o tradicionales de comercialización formadas por puntos de venta y establecimientos externos, distintos de sus agentes vendedores de plantilla, debidamente habilitados por acuerdo singular con la ONCE, y siempre que la utilización de dichas redes físicas no implique fórmula alguna de cesión o transmisión de la titularidad sobre las modalidades de lotería que tiene concedidas la ONCE.

En particular, la ONCE podrá servirse de dichas redes para la realización de funciones propias de comercialización de sus productos, tales como la venta, el abono de premios en los términos contemplados en los Reglamentos Reguladores de las modalidades y productos de juego, la distribución y demás acciones operativas de comercialización; así como cualesquiera otras actuaciones de naturaleza similar necesarias para la comercialización efectiva de sus productos. Asimismo, la ONCE podrá contar con los servicios de apoyo y asesoramiento de terceros, que operarán bajo las directrices de la Organización, para el ejercicio de las funciones de marketing, coordinación y logísticas que pudieran ser necesarias para la implantación y desarrollo de estas redes físicas.

En todo caso, las redes físicas de comercialización realizarán sus funciones a través del Sistema Central de Control de Juego de la ONCE, cuyo control y gestión corresponde a la Organización; a cuyo efecto, los puntos de venta y establecimientos externos tendrán un terminal punto de venta o cualquier otro sistema técnico conectado a dicho Sistema Central.

- c) La explotación de los productos de lotería de la ONCE se efectuará sin menoscabo de la red de agentes vendedores de la ONCE, de forma que la plantilla de agentes vendedores no disminuya en los términos previstos en la Cláusula 4.3. del presente Acuerdo.



- d) Los canales y soportes de venta utilizados en la comercialización de los productos de lotería deberán ofrecer una garantía plena a los consumidores, atender a la protección de los menores y cumplir las prácticas de juego responsable, en aplicación de la legislación vigente en dichas materias específicas.

#### 5. Jornadas de venta.

La ONCE podrá determinar libremente los días en que sus agentes vendedores efectúan la venta, respetando las condiciones de jornada y descanso establecidas en el Convenio Colectivo entre la ONCE y su Personal vigente en cada momento.

#### 6. Comunicación.

En los términos establecidos en la Cláusula 19, la ONCE comunicará, con suficiente antelación, al Consejo de Protectorado las condiciones de todas sus modalidades y productos de lotería, para su conocimiento y para que proceda a la verificación del cumplimiento de los términos de este Acuerdo General, así como para su publicación como garantía de los consumidores.

### **16°.- Condiciones específicas de la modalidad de lotería de carácter pasivo denominada "cupón de la ONCE".**

La ONCE podrá comercializar cualquier producto de lotería de carácter pasivo, bajo la denominación genérica de "cupón de la ONCE", en los términos que se especifican en esta Cláusula y siempre de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa aplicable en la materia.

#### 1 Productos y calendario.

- a) El Consejo General de la ONCE podrá aprobar, con total libertad, la implantación de productos periódicos de la modalidad de lotería denominada "cupón de la ONCE" y, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta Cláusula, podrá acordar la realización de sorteos extraordinarios de dicha modalidad.
- b) A estos efectos se entiende como producto periódico de la modalidad de lotería "cupón de la ONCE" todo aquel producto que cumpla simultáneamente dos condiciones:
  - (i) Que esté programada su repetición de forma sistemática en el tiempo, celebrándose dos o más sorteos al año.
  - (ii) Que respete el precio máximo autorizado por cupón establecido en el apartado 2 de esta Cláusula.
- c) El Consejo General de la ONCE podrá establecer libremente el calendario de desarrollo e implantación de los sorteos periódicos de la modalidad "cupón de la ONCE" que mejor coadyuve a la consecución del volumen máximo de ventas anual autorizado indicado en el apartado primero de la Cláusula 15.

#### 2. Precio.

El Consejo General de la ONCE podrá fijar libremente el precio del cupón, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) Partiendo del precio máximo del cupón autorizado para el ejercicio 2011 (5,5 euros), el precio máximo autorizado para el ejercicio 2012 y posteriores, se obtendrá



incrementando en un 10% anual acumulable el precio máximo autorizado del año anterior. Este precio máximo se aplicará a todos los sorteos del cupón, excepto a los sorteos extraordinarios, en los que se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 4 de esta Cláusula.

- b) El precio máximo del cupón autorizado calculado conforme a la letra a) anterior se redondeará a los cincuenta céntimos de euro, o unidad de euro más próximos, de la siguiente forma: si la parte fraccionaria del precio resultante de aplicar el 10% es inferior a los 25 céntimos de euro, se bajará a la unidad de euro inferior, y si es igual o superior se subirá a los cincuenta céntimos de euro superior. El mismo criterio se aplicará con la fracción de 75 céntimos de euro.
- c) En todo caso, el precio máximo del cupón resultante de aplicar el 10% anual, servirá de base para calcular el precio máximo del cupón del ejercicio siguiente, con independencia de los resultados del redondeo.
- d) Como consecuencia de lo indicado en las letras anteriores, el precio máximo autorizado para los sorteos periódicos del cupón en los años de vigencia del Acuerdo General es el siguiente:
  - Año 2012: 6 euros.
  - Año 2013: 6,5 euros.
  - Año 2014: 7,5 euros.
  - Año 2015: 8 euros.
  - Año 2016: 9 euros.
  - Año 2017: 9,5 euros.
  - Año 2018: 10,5 euros.
  - Año 2019: 12 euros.
  - Año 2020: 13 euros.
  - Año 2021: 14,5 euros.

### 3. Premios.

- a) La ONCE puede fijar libremente el porcentaje de premios de los productos de lotería de la modalidad cupón de la ONCE, y diseñar la estrategia de distribución de premios y de acumulación de premios de diferentes sorteos y productos de juego, incluidos los denominados "botes", que mejor coadyuve a la consecución del volumen máximo de ventas anual autorizado indicado en el apartado primero de la Cláusula 15, sin que pueda superar, en su conjunto y en cómputo anual, el 55% de la emisión de los sorteos del cupón.
- b) Asimismo, la ONCE podrá establecer un fondo de reserva al que se destinará un porcentaje de los premios del producto, destinado a incrementar los premios de una categoría determinada de futuros productos. Este fondo de reserva podrá tener un saldo inicial garantizado a cuenta de los premios de productos o sorteos futuros.





#### 4. Sorteos extraordinarios.

La ONCE podrá explotar sorteos extraordinarios de la modalidad "cupón de la ONCE" de acuerdo con lo siguiente:

- a) Calendario. La ONCE podrá comercializar 5 sorteos de producto extraordinario al año, sin que en ningún caso puedan celebrarse entre los días 15 de noviembre y 15 de enero.
- b) Precio. El precio máximo del cupón autorizado para cada ejercicio de los sorteos de producto extraordinario será el obtenido para los productos periódicos del cupón multiplicado por dos, y redondeado por exceso a la próxima unidad de 5 euros, hasta un máximo de 25 euros.
- c) Volumen de ventas. En el ejercicio 2012, las ventas totales de los sorteos de producto extraordinario no podrán superar en su conjunto 600 millones de euros anuales, cifra que se incrementará anualmente en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) real del año anterior incrementado en tres puntos.

#### **17º.-Condiciones específicas de los productos de la modalidad de lotería "juego activo".**

La ONCE está autorizada a comercializar productos de la modalidad de lotería de carácter activo denominada "juego activo", en los términos y condiciones que se especifican en esta Cláusula y siempre de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa aplicable en la materia.

##### 1. Definición de los productos de la modalidad de lotería "juego activo".

A los efectos de esta Cláusula, se consideran productos de la modalidad de lotería "juego activo" los juegos tipo "loto", los juegos de números, y cualquier otro juego que cumpla las siguientes condiciones:

- a) El comprador puede diseñar la apuesta que quiere realizar, optar por una apuesta automática o elegir un boleto preimpreso o una apuesta ya existente.
- b) La emisión es variable y queda determinada por el volumen de apuestas válidas realizadas para cada producto, sorteo o evento.
- c) En un mismo producto, sorteo o evento pueden existir dos o más apuestas iguales.
- d) El resultado de la apuesta se obtiene a través de un sorteo, o de la realización de un evento, que se celebrarán o producirán en una fecha previamente determinada.

##### 2. Productos y calendario.

El Consejo General de la ONCE podrá aprobar la explotación de productos de la modalidad de lotería "juego activo" con libertad para fijar los productos, el calendario y su periodicidad, teniendo en cuenta los siguientes límites:

- a) La ONCE podrá explotar los siguientes productos de juego activo:
  - (i) Productos de juego activo del tipo loto, de diseño propio de la ONCE o análogos a los comercializados en cada momento por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del



Estado, S.A., o entidad que pueda sustituirla (actualmente, lotería primitiva, bono loto, gordo de la primitiva y euromillones).

- (ii) Productos de juego activo de números en los que el resultado de la apuesta se obtenga a través de un sorteo o de la realización de un evento. Estos productos podrán ser análogos a los que comercialice Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A., o de diseño propio de la ONCE.

b) Número de productos. La ONCE podrá comercializar simultáneamente hasta un máximo de diez productos de la modalidad de lotería "juego activo".

### 3. Precio.

El precio de los productos de la modalidad de lotería "juego activo" comercializados por la ONCE no podrá superar el precio máximo autorizado para la modalidad de juego cupón establecido en el apartado dos de la Cláusula 16.

### 4. Premios.

En los productos de la modalidad de lotería "juego activo" comercializados por la ONCE, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) La ONCE tiene total libertad para fijar el porcentaje de premios de cada producto, su distribución y la acumulación de premios de diferentes productos, sin que pueda superarse en cada producto el 70% de la venta obtenido en el mismo, teniendo en cuenta lo indicado en los apartados siguientes.
- b) Los premios pueden ser variables en función de la recaudación obtenida y del número de apuestas agraciadas, fijos en función de las probabilidades de acierto, o una combinación de ambos.
- c) Cuando en un producto de juego activo todas las categorías tengan asignado un premio fijo, se implantarán mecanismos que garanticen que no se sobrepasa, en términos anuales, el porcentaje del 70% de la venta de dicho producto.
- d) Cuando no haya acertantes en alguna de las categorías de premios de un producto, podrá destinarse el importe correspondiente a dicha categoría a futuros productos de juego.
- e) Podrá establecerse un fondo de reserva al que se destinará un porcentaje de los premios del producto, destinado a incrementar los premios de una categoría determinada de futuros productos. Este fondo de reserva podrá tener un saldo inicial garantizado a cuenta de los premios de productos o sorteos futuros.

### 4. Límite de ventas.

La cantidad que la ONCE puede vender en cada ejercicio en los productos de la modalidad de lotería "juego activo" contemplados en esta Cláusula no podrá superar los siguientes valores:

- a) Para el ejercicio 2012: 1.000 millones de euros.
- b) Dicho límite se incrementará anualmente en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) real del año anterior incrementado en tres puntos.

La ONCE establecerá todos los mecanismos necesarios, tales como la disminución de la inversión publicitaria o la limitación de los importes de premios que pueden acumularse de sorteos anteriores, para evitar que dichos valores puedan superarse en algún ejercicio, informando mensualmente al Consejo de Protectorado sobre su seguimiento.



#### **18°.- Lotería instantánea.**

La ONCE está autorizada a comercializar productos de la modalidad de lotería denominada "lotería instantánea" en los términos establecidos en el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteadada o norma que lo sustituya o actualice en el futuro.

#### **19°.- Seguimiento y control.**

1. El Consejo de Protectorado establecerá los criterios y procedimientos a través de los cuales verificará las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE, y ejercerá el adecuado control sobre las materias relativas a dichas modalidades de lotería, conforme al espíritu y finalidad del presente Acuerdo.
2. En consecuencia, el Consejo de Protectorado actualizará los documentos sobre "procedimientos y criterios de control sobre las modalidades de lotería autorizadas a la ONCE" aprobados el 30 de junio y el 26 de julio de 2011, con el fin de adaptarlos a las novedades introducidas en este Acuerdo General.
3. Dentro de estos criterios y procedimientos, se contemplarán los procedimientos para la supervisión de los acuerdos firmados con otros operadores de juego habilitados para operar en otros países del Espacio Económico Europeo .
4. Los criterios y procedimientos compatibilizarán plenamente el rigor jurídico con la necesaria agilidad que permita a la ONCE poder adoptar nuevas decisiones comerciales para adaptarse a los cambios que pudieran producirse en el mercado del Juego.
5. El Consejo de Protectorado podrá obtener la colaboración de otras unidades y órganos de la Administración General del Estado, así como recabar informes externos bajo su supervisión, para el mejor desempeño de sus obligaciones.
6. La ONCE pondrá a disposición del Consejo de Protectorado cuanta información se le solicite para verificar el volumen de las emisiones realizadas, la recaudación obtenida, los premios pagados y los premios caducados.

#### **B) Relativos a la erradicación de los juegos ilegales**

#### **20 .- Acciones contra los juegos ilegales.**

1. Las partes consideran que los juegos ilegales, carentes de las preceptivas autorizaciones, perjudican gravemente a todos los juegos autorizados y en particular al cupón de la ONCE, y que es necesario mantener una política constante de vigilancia que impida su creación, consolidación o resurgimiento, desarrollando periódicamente y de forma coordinada entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, acciones enérgicas para su erradicación, en particular, a la vista de lo previsto en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego. Dichos juegos ilegales son extraordinariamente negativos ya que además constituyen un abuso para las personas con discapacidad afectadas, un fraude a la Hacienda Pública y a los consumidores y, en definitiva, un caso inadmisibles de economía sumergida y enriquecimiento injusto de algunos particulares al margen de la ley.
2. El Gobierno considera que es preciso acometer acciones a corto plazo contra aquellas manifestaciones actuales de juego ilegal, que constituyen una seria amenaza de consolidación. A tal fin, se desarrollarán actuaciones coordinadas, sostenidas y enérgicas para erradicar, de forma selectiva, los juegos ilegales que estén experimentando una mayor implantación. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 95.a) de sus Estatutos,



"la ONCE establecerá mecanismos de cooperación con el Estado para erradicar los juegos ilegales, para proteger los intereses del Estado contra los riesgos de fraude y criminalidad, y para evitar los efectos perniciosos del juego sobre los consumidores".

3. La ONCE podrá remitir al Consejo de Protectorado informes donde se recojan propuestas de medidas concretas, tanto de modificaciones normativas, como de índole administrativo para garantizar la efectiva persecución y represión de los juegos ilegales. El Consejo de Protectorado, una vez analizados, en su caso, los informes correspondientes, evaluará la idoneidad de las propuestas y podrá proponer las medidas de actuación que considere oportunas.
4. Asimismo, la ONCE podrá presentar nuevos informes al Consejo de Protectorado relativos a las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado y podrá proponer nuevas medidas que se evaluarán y analizarán conforme al apartado anterior.

#### **IV. OTROS COMPROMISOS.**

##### **21°.- Bonificación de las cuotas a la Seguridad Social.**

1. Teniendo en cuenta que la ONCE es la mayor empleadora de personas con discapacidad que existe en España y que no goza de los beneficios de bonificación de cuotas a la Seguridad Social establecidos para los Centros Especiales de Empleo, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para que la ONCE pueda aplicarse, con efectos de 1 de enero de 2012, un régimen de bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta, en los contratos de trabajo que haya celebrado o celebre con personas con discapacidad, todo ello en los términos previstos por el Real Decreto-Ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), "B.O.E." del día 19.
2. En consecuencia con lo anterior y condicionado al otorgamiento del régimen de bonificaciones previsto en el punto anterior, la ONCE renuncia a solicitar la asignación financiera que, en aplicación de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de la Disposición Adicional Tercera, apartado uno, de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del Juego, le pudiera corresponder en el ejercicio 2012 por no haber alcanzado en el año 2011 los objetivos de ventas establecidos.

##### **22°.- Consolidación de beneficios fiscales**

Para contribuir a la solidez de la ONCE y en atención a la naturaleza social de esta entidad y a la importantísima labor social que despliega en favor de los ciegos españoles y otras personas con discapacidad, así como a la colaboración que la ONCE presta a la Administración Tributaria en la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de dinero, el Gobierno declara su compromiso de mantener los beneficios fiscales en forma de exenciones totales de que actualmente goza la ONCE como entidad que persigue fines de interés general, así como los que conciernen a las modalidades de lotería comercializadas por la ONCE y a sus premios.



### **23°.- El futuro de la ONCE ante el proceso de la Unión Europea**

1. El Gobierno considera, en coherencia con sus manifestaciones anteriores, que la ONCE debe continuar proyectando su existencia y funcionamiento hacia el futuro de forma cada vez más sólida y, en consecuencia, adoptará en cada momento las medidas precisas que tiendan a preservar y consolidar a la ONCE de forma compatible con los principios de la Unión Europea, actuando en su caso en tiempo y forma convenientes ante las diversas instancias comunitarias para la explicación y defensa de este modelo de gestión de los intereses públicos.
2. Se encomienda a la Comisión Mixta, contemplada en el ordinal 25°, la realización de cuantos estudios sean precisos para conocer adecuadamente los posibles impactos o efectos de los principios y normativas comunitarios sobre la ONCE elevando las propuestas de cualquier índole necesarias para conseguir el objetivo expuesto en el número anterior.
3. El Gobierno de la Nación se compromete a velar por el mantenimiento y continuidad de la reserva de la ONCE en la actividad de comercialización de loterías como fórmula propia de financiación de la singularidad social e institucional de la ONCE en el Estado Español, promoviendo cuantas medidas legislativas, y desarrollando cuantas acciones políticas o administrativas sean precisas ante las instituciones de la Unión Europea para preservar esta singularidad social. Dicho compromiso será extensible respecto de la Fundación ONCE y a los recursos que ésta recibe del Fondo Social Europeo en el ámbito de la ejecución del "Programa Operativo Lucha contra la Discriminación, en lo relativo a las personas con discapacidad".
4. En el supuesto de que se dicten normativas en el ámbito europeo que afecten a la reserva de las actividades de juego de lotería o a las autorizaciones y fórmulas de comercialización conjunta contenidas en el presente Acuerdo General, el Gobierno de la Nación se compromete a la búsqueda de nuevas soluciones de financiación de la ONCE para asegurar su continuidad institucional y su estabilidad financiera, al objeto de garantizar el mantenimiento de la prestaciones sociales, la autonomía económica y la integración laboral de los afiliados a la ONCE.

### **24°.- Reforzamiento de la ONCE como organización que desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado**

1. En aras al gran objetivo perseguido por el presente Acuerdo de dotar a la ONCE de solidez y estabilidad hacia el futuro, el Gobierno manifiesta su voluntad de coadyuvar dentro de sus competencias a la generación de las condiciones para preservar la unidad institucional de la ONCE como organización de ámbito estatal y de mantener el cupón y otros juegos autorizados a la ONCE como instrumento unitario eficiente de financiación de la ONCE dentro del más estricto respeto del ordenamiento jurídico constitucional y de la organización territorial del Estado.
2. El Gobierno se compromete a reforzar y consolidar el reconocimiento de la ONCE como una organización singular de economía social, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo de 2011, de Economía Social, así como el carácter de la ONCE y de su Fundación como referentes de cohesión del tercer sector.

### **25°.- Revisión de algunas disposiciones**



Considerando las circunstancias actuales y los objetivos compartidos de futuro con la ONCE, el Gobierno adoptará las iniciativas legislativas y reglamentarias precisas para dar cobertura normativa a los cambios introducidos respecto del Acuerdo General del periodo 2004-2011.

## V. MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

### 26°.- Comisión Mixta de Seguimiento

1. Conforme dispone el artículo 9 del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Acuerdo está formada por tres representantes del Gobierno, uno de ellas con rango de Secretario General y las dos restantes con rango de Director General, al menos; y tres del máximo nivel designados por el Consejo General de la ONCE.
2. Las funciones de dicha Comisión Mixta serán, al menos, las siguientes:
  - a) Analizar, elaborar e impulsar las diferentes medidas precisas para la plena ejecución del presente Acuerdo.
  - b) Formular cuantas aclaraciones sean necesarias, en su caso, para la correcta interpretación y aplicación del Acuerdo.
  - c) Adoptar cuantas decisiones sean precisas para la correcta aplicación del Acuerdo cuando la competencia sobre la materia de que se trate no esté atribuida expresamente por alguna norma a órganos concretos de la Administración General del Estado o de la ONCE.
  - d) Realizar el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo, proponiendo cuando sea preciso al Gobierno, a través de los Ministros correspondientes y al Consejo General de la ONCE, aquellas otras medidas no contempladas expresamente en el Acuerdo, pero consideradas como muy convenientes o necesarias para completar y fortalecer coherentemente los grandes objetivos perseguidos por ambas partes.
  - e) Disponer de cuanta información sea precisa para el cumplimiento de sus funciones y que deberá ser suministrada por el órgano de la Administración General del Estado o de la ONCE que disponga de ella.
  - f) Cuantas otras actuaciones se deriven de la finalidad y contenidos del Acuerdo.
3. Las actuaciones de la Comisión Mixta se entienden sin perjuicio y con respeto absoluto a las funciones asignadas a otros órganos de la Administración General del Estado y de la ONCE y, especialmente, del Consejo de Protectorado y del Consejo General de la ONCE.

### 27°.- Adaptación del Real Decreto 358/91, modificado por el Real Decreto 1200/99, de 9 de julio, el Real Decreto 1359/2005, de 18 de noviembre y por el Real Decreto 394/2011, de 18 de marzo

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y previa consulta con la ONCE, aprobará una modificación parcial del Real Decreto 358/1991, modificado por los Reales Decretos 1200/1999, 1359/2005 y 394/2011, con la finalidad de aplicar normativamente aquellos aspectos del Acuerdo que lo precisen.

### 28°.- Vigencia

1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 10 años, surtiendo efectos con carácter general a partir del 1 de enero de 2012, finalizando el 31 de diciembre de 2021.



2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que algunas materias puedan surtir efectos con carácter diferido cuando así se establezca expresamente en el Acuerdo.

Aquellas materias nuevas que pudieran acordarse entre las partes como consecuencia de las iniciativas y propuestas de la Comisión Mixta de Seguimiento se integrarán en el periodo de vigencia del presente Acuerdo en los términos concretos que se fijen en cada caso.

3. A la entrada en vigor del Acuerdo General de 2012, quedará sin efecto el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de febrero de 2004 y la Revisión del Acuerdo General aprobada por el Consejo de Ministros el 26 de septiembre de 2009, así como cuantos otros acuerdos se opusieran al contenido del presente Acuerdo General.

### **29°.- Continuidad y prórroga**

1. Las partes convienen proceder a dos revisiones parciales del Acuerdo General, la primera en el segundo semestre de 2014 y la segunda en septiembre de 2018, para analizar el modo en que se están alcanzando los objetivos de explotación del cupón y de otros juegos autorizados a ONCE fijados en las Cláusulas 13 y siguientes, abordando la reformulación de aquellos aspectos de dichos juegos que no estén surtiendo los efectos pretendidos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en el año 2013 y con posterior periodicidad anual, el Consejo de Protectorado evaluará la consecución en el año inmediato anterior de los objetivos de ventas estipulados en la cláusula 13.6 de este Acuerdo, al objeto de valorar la efectividad de los instrumentos de juego de que dispone la ONCE, proponiendo las modificaciones de este Acuerdo que resulten oportunas para la consecución del objetivo de venta antes citado, incluida la posibilidad de autorizar a la ONCE la celebración de sorteos extraordinarios del cupón en el período temporal en que no puede celebrarlos conforme a la letra a) del apartado 4 de la cláusula 16.
3. Cuando se produzcan cambios significativos en la normativa de juego, tanto de ámbito europeo, como de ámbito estatal o autonómico, así como cuando se introduzcan novedades tecnológicas importantes en los juegos que pudieran perjudicar a la ONCE y poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo General, y previa solicitud de los representantes de la ONCE, el Consejo de Protectorado procederá urgentemente a evaluar el impacto de dichos cambios y a valorar si procede proponer a los órganos competentes los cambios precisos en el Acuerdo General.
4. Asimismo, las partes acuerdan iniciar las conversaciones en el 2º semestre del año 2020 conducentes a alcanzar un nuevo acuerdo para otro periodo, preferentemente de igual duración.
5. Si, concluida la vigencia del presente Acuerdo, no se hubiese alcanzado otro nuevo para el siguiente periodo, se entenderán prorrogados los contenidos de aquél que sean precisos para asegurar el gran objetivo de la continuidad de la estabilidad institucional y económica de la ONCE, sin que dicho período de prórroga pueda exceder de dos años, correspondiendo a la Comisión Mixta contemplada en la cláusula 26 la definición de los preceptos que continúan vigentes y su interpretación.

### **Disposición Transitoria**

Los compromisos de la ONCE asumidos en el presente Acuerdo General que se encuentren supeditados a la adopción de un Acuerdo previo del Consejo de Protectorado, seguirán



realizándose en las mismas condiciones en las que se venían cumpliendo al amparo del Acuerdo General de 2004, en su redacción dada por la Revisión de 26 de septiembre de 2009, hasta que el Consejo de Protectorado adopte los cambios correspondientes.

### **Disposición Final**

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, el presente Acuerdo tiene carácter de convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la ONCE.

No obstante, en todos aquellos aspectos que precisan para su efectividad de la aprobación de una norma jurídica, sea con rango de Ley, sea de naturaleza reglamentaria, este Acuerdo General tiene la condición de mero protocolo de intenciones, expresivo de la voluntad política del Gobierno de la Nación y de su compromiso de dictar o promover, según proceda, la aprobación de las normas anteriormente señaladas, sin que por su suscripción surjan obligaciones jurídicas para el Estado en tanto las indicadas normas no se integren en el ordenamiento jurídico.

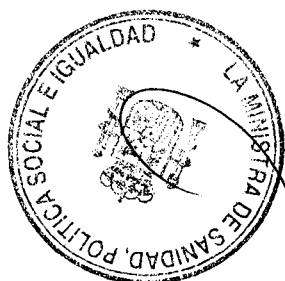
En particular, lo previsto en la cláusula 21 del presente Acuerdo requerirá la convalidación del Real Decreto-Ley 18/2011, de 18 de noviembre, por parte del Congreso de los Diputados.

Por su parte, deberá entenderse que los compromisos del Gobierno referentes al mantenimiento de los beneficios fiscales de la ONCE o, en general, de cualquier situación regulada por normas de rango legal, no pueden vincular al legislador futuro ni dar lugar a obligaciones o responsabilidad del Estado en caso de su no mantenimiento.

En ningún caso los compromisos previstos en la cláusula 23 del presente acuerdo relativos al futuro de la ONCE ante el proceso de la Unión Europea darán lugar a la exigencia de responsabilidad patrimonial del Estado por actos o decisiones adoptados por las Autoridades de la Unión Europea, ni por las modificaciones que se produzcan en el derecho comunitario.

Igualmente, las disposiciones contenidas en el capítulo de este Acuerdo General dedicado al juego no vincularán al Gobierno en su capacidad futura de regular las loterías mediante normas de carácter reglamentario, ni generarán obligaciones de ningún orden o responsabilidad para el Estado de regularse de modo distinto al previsto en el presente Acuerdo General.

Firmado en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil once.



Leire Pajin Iraola

Miguel Carballeda Piñeiro